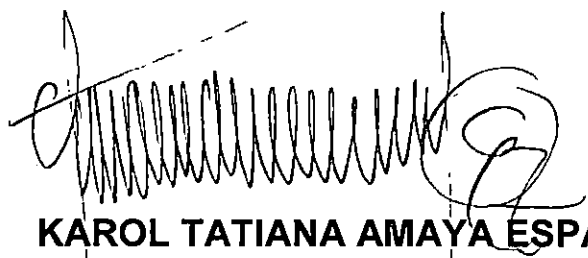


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO N° 2010-00727** en contra de la sociedad **FABRICA INTERNACIONAL DE BLINDAJES LTDA**, informando que fue allegado recurso de reposición en contra del auto que impuso medida correccional. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 ABR 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el representante legal de la sociedad **FABRICA INTERNACIONAL DE BLINDAJES LTDA**, interpone recurso de reposición contra la actuación que impuso a la compañía medida correccional en los términos del artículo 44 del C.G.P., providencia notificada personalmente el día 8 de Noviembre de 2021 (fl. 36).

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre el medio de impugnación invocado, es preciso exponer las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención al recurso impetrado, validadas las actuaciones procesales, no se evidencia que el mismo se haya elevado mediante apoderado al cual se le haya reconocido persona jurídica para actuar dentro del presente proceso, así las cosas, se insta al petente a observar las oportunidades procesales y las formalidades que exige el Código General del Proceso, para comparecer en el mismo.

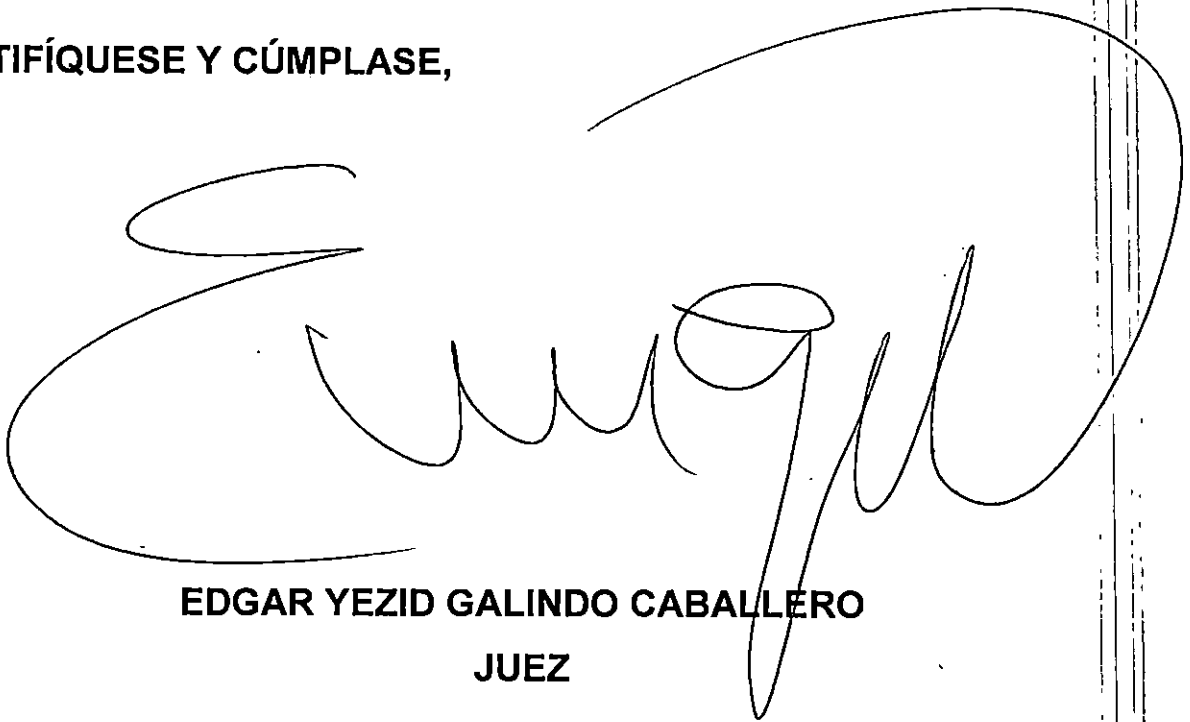
En un aspecto meramente procesal, de conformidad al inciso 3º del artículo 318 del C.G.P. se dispone que: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*, por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada personalmente el día ocho 8 de noviembre de 2021 y la interposición del medio de impugnación el día 19 del mismo mes y año (fl. 40), se debe **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, sin lugar a mayores considerandos.

Por lo anterior, según lo proveído el 7 de agosto de 2021 (fl. 34-35) la compañía deberá acreditar el pago de la consignación del valor de la multa impartida a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva y administración Judicial con destino al fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con el art. 9 de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas y dadas las resultas del incidente, como se ha requerido por este despacho, se requiere nuevamente al Representante Legal de la compañía "Fábrica Internacional de Blindaje LTDA" a fin de que ponga a órdenes de este Despacho el crédito que este tiene dentro del ejecutivo 2010-727, correspondiente al embargo y retención de los

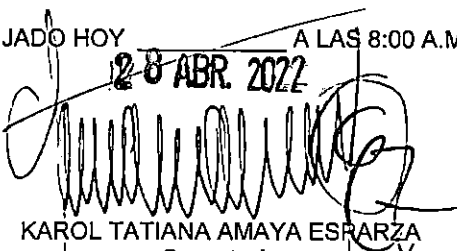
dineros del crédito del Sr. Julio Jiménez Arias, teniendo como límite la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL	
NUMERO <u>53</u>	FIJADO HOY <u>28 ABR. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria	